



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jd1prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2019-00125-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2019-00125-00, donde funge como ejecutante el señor FABIÁN JOSÉ SANJUAN VILLADIEGO, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho JORGE ARELLANO TIJERA, en contra del señor JOAQUÍN EDUARDO PEREIRA HERRERA, informándole que el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Pasa al Despacho.

Arjona Bolívar, 18 de noviembre de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2019-00125-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** FABIÁN JOSÉ SANJUAN VILLADIEGO. **Ejecutada:** JOAQUÍN EDUARDO PEREIRA HERRERA.

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación o no, de la actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, donde funge como ejecutante el señor FABIÁN JOSÉ SANJUAN VILLADIEGO, en contra del señor JOAQUÍN EDUARDO PEREIRA HERRERA.

CONSIDERACIONES

Que, mediante escrito recibido en esta judicatura, la parte demandante presento actualización de la liquidación del crédito, del cual se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales no formuló objeciones.

Que a la fecha del presente proveído expiro el término para objetar la actualización de la liquidación, sin que se vislumbre en el expediente que la parte demandada haya hecho uso de tal prerrogativa.

Finalmente, el artículo 446 del CGP, establece:

(...) 3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2019-00125-00.

Ante esta realidad jurídica, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito está acorde a los parámetros jurídicos consagrados en la ley, este Despacho dispone su aprobación y así habrá de expresarse en la parte motiva del presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar:

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todos sus términos la actualización de la liquidación del crédito tal como fue presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por el señor FABIÁN JOSÉ SANJUAN VILLADIEGO. en contra del señor JOAQUÍN EDUARDO PEREIRA HERRERA.

SEGUNDO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Juez

